



VISTOS, el Informe N° 000022-2023-DIA-DSM/MC, de fecha 09 de marzo del 2023, el Informe N° 004994-2023-DIA/MC, de fecha 09 de marzo del 2023; y los expedientes N° 2023-0022097 y N° 2023-0026275, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "SOFIANE PAMART" y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: *a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular*;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que *pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional*;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud*;

Que, mediante el expediente N° 2023-0022097, el señor Pablo Luis Chumbe Grandez, en representación de Non Stop Entertainment Peru S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "SOFIANE PAMART", a desarrollarse el día 14 de marzo del 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 000194-2023-DIA/MC, de fecha 22 de febrero del 2023, se corre traslado al administrado, la observación referida a la descripción y programa del espectáculo, así como consignar de manera expresa la manifestación cultural que representa el espectáculo "SOFIANE PAMART", y hacer referencia a la costumbre y tradición cultural que encarna, en el marco de lo estipulado por el Reglamento de la Ley N° 30870;

Que, mediante el expediente N° 2023-0026275, de fecha 24 de febrero del 2023, el administrado cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "SOFIANE PAMART" es un proyecto musical de uno de los pianistas y compositores entre los más reconocidos del mundo. Asimismo, su presentación se realiza en el marco de las celebraciones de la Francofonía, evento cuya finalidad es dar a conocer la creación cultural y artística del mundo francófono y la lengua francesa, presente en los cinco continentes;

Que, de acuerdo al informe N° 000022-2023-DIA-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "SOFIANE PAMART", se trata de la presentación de un artista conocido como "Piano King", cuya carrera tanto en la música clásica como en el hip hop y electrónica lo han llevado a ser reconocido como uno de los pianistas y compositores clásicos contemporáneos más reconocidos en el mundo. El mencionado espectáculo tiene como objetivo brindar accesibilidad al mundo de la música clásica y el piano, por lo que denota la importancia de la creación y del valor artístico a través de la música; además que resalta el valor de la música clásica en la contemporaneidad;

Que, con relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "SOFIANE PAMART"; es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena que brinda al público la oportunidad de conocer al pianista y compositor clásico contemporáneo, cuyas interpretaciones destacan por sus suaves melodías, y dentro de esta propuesta artística ha logrado mezclar la música neoclásica con ritmos y géneros contemporáneos como el urbano a través del rap y el hip hop, además de incursionar con la música electrónica. En ese sentido, se trata de un artista que replantea lo que es ser un representante de la música clásica contemporánea con su interpretación moderna de la música en piano;



Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, el día 14 de marzo del 2023, con un aforo habilitado para 1402 personas, teniendo como precio Platea Preferencial el costo de S/ 448.00 (cuatrocientos cuarenta y ocho y 00/100 soles); como precio Platea Baja el costo de S/ 388.00 (trescientos ochenta y ocho y 00/100 soles); como precio Platea Baja Silla de Ruedas el costo de S/ 388.00 (trescientos ochenta y ocho y 00/100 soles); como precio Platea Alta el costo de S/ 298.00 (doscientos noventa y ocho y 00/100 soles); como precio Platea Alta Silla de Ruedas el costo de S/ 298.00 (doscientos noventa y ocho y 00/100 soles); como precio Platea Lateral el costo de S/ 348.00 (trescientos cuarenta y ocho y 00/100 soles); como precio Palco Platea el costo de S/ 448.00 (cuatrocientos cuarenta y ocho y 00/100 soles); como precio Piso 2 el costo de S/ 368.00 (trescientos sesenta y ocho y 00/100 soles); como precio Piso 2 Silla de Ruedas el costo de S/ 368.00 (trescientos sesenta y ocho y 00/100 soles); como precio Piso 2 Lateral el costo de S/ 298.00 (doscientos noventa y ocho y 00/100 soles); como precio Piso 2 Lateral Silla de Ruedas el costo de S/ 298.00 (doscientos noventa y ocho y 00/100 soles); como precio Piso 2 Palco el costo de S/ 368.00 (trescientos sesenta y ocho y 00/100 soles); como precio Piso 3 el costo de S/ 158.00 (ciento cincuenta y ocho y 00/100 soles); como precio Piso 3 Lateral el costo de S/ 138.00 (ciento treinta y ocho y 00/100 soles); como precio Piso 3 Palco 1 y 2 el costo de S/ 138.00 (ciento treinta y ocho y 00/100 soles); como precio Piso 4 el costo de S/ 128.00 (ciento veintiocho y 00/100 soles); y como precio Piso 4 Cultural Lateral el costo de S/ 41.00 (cuarenta y uno y 00/100 soles), el cual al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuenta con 20 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 004994-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "SOFIANE PAMART", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de música clásica denominado "SOFIANE PAMART", a



desarrollarse el día 14 de marzo del 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditado a la autorización de la entidad nacional competente.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los expedientes N° 2023-0022097 y N° 2023-0026275.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES